



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la demanda de impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Jairo Hernán Estrada López en contra del señor Simón Estrada Castro, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá.

Establece el Decreto 806 de 2020, en el inciso 4° del Artículo 6°:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera del texto).

Lo anterior tiene su razón de ser, ya que, en el presente caso, la apoderada no acreditó envío de la demanda y sus anexos a la demandada al momento de remitir de forma electrónica la demanda, es decir no se dio cumplimiento con la carga establecida en el artículo 6° del Decreto mencionado, situación que impide dar trámite a la solicitud demandatoria.

Por último, se le requiere para que informe al Despacho el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico del demandado, en caso de así conocerse, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

Así las cosas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda para proceso verbal de impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Jairo Hernán Estrada López en contra del señor Simón Estrada Castro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Sandra Milena González Gonzalez, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618c8f397ea3bdda90df0a179b83830fa6b9ff28a6dae25dc8fb972f0ac728ea

Documento generado en 07/09/2020 08:08:58 p.m.